



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **EDGAR ANTONIO MESA RINCON** contra **CARLOS HERNANDO MANJARRES BERMUDEZ, EDINSON JESUS PARRA HERNANDEZ Y AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Corrija el encabezado de la demanda y cada uno de los acápites en los que se incurre en yerro en el primer nombre del demandado EDINSON JESUS PARRA HERNANDEZ ya que según el contrato quien se obligó corresponde a EDINSON y no a EDISON como se relaciona en el encabezado y demás acápites del libelo demandatorio, al igual que se evidencia un error en el primer apellido del demandado AGUSTIN pues en el encabezado y todos los demás acápites se dice que es BARRIO, cuando de la literalidad del contrato de arrendamiento se deduce que el apellido correcto de este demandado es BARRIOS.
- Indique el correo electrónico en el que ha da recibir notificaciones el demandante conforme lo prevé el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P. o en su defecto manifestar que no cuenta con él conforme lo que dispone el Parágrafo 1 del mismo Art. y norma, ello por cuanto no se relacionó en el acápite de notificaciones de la demanda.
- Allegue nuevo poder toda vez que en el presentado se incurre en error en la dirección del inmueble dado en arriendo, porque se lo menciona como el localizado en la carrera 20 No. 22-58, siendo que de acuerdo al contrato el predio se ubica en la calle 24 No. 19-45, conforme se menciona así mismo en el escrito de la demanda, **advirtiéndolo** que en caso de allegarse nuevo

poder con la sola antefirma o firma sin nota de presentación personal del poderdante, deberá anexarse documento en el cual se acredite que el mismo haya sido enviado como mensaje de datos por el demandante, ello teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en caso contrario el poder deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir que deberá tener nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.

- Debe informar en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento que se allega como base de la acción y que persona ejerce la tenencia física y custodia de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en PDF de él, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Corrija el hecho No. 4 y las pretensiones 1 y 3 de la demanda por cuanto en ellos se menciona que los demandados adeudan servicios públicos de agua, luz y gas y cuotas de administración sin mencionar respecto de cuales meses o cuales meses son los facturados en lo concerniente a los servicios públicos que se deben y los valores de ellos, debiendo hacer lo propio con las cuotas de administración que también se afirma adeudan pero tampoco refiere cuales o de cuales meses y los valores de ellas, lo anterior para lo efectos del inciso segundo del numeral 4 del Art. 384 del C.G.P.
- Corrija el acápite de la cuantía de la demanda, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el numeral 6 del Art. 26 del C.G.P.
- Mencione la medida cautelar solicitada en el acápite de petición especial respecto de cual de los tres demandados recae, toda vez que no se señala.
- Allegue los linderos del inmueble porque no se relacionaron en la demanda ni se aportaron en documento adjunto, tal como lo exige el inciso 1 del Art. 83 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003024-2020-00456-00

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

507fca7ee8e9ff1e082660fd7ee4b6d06d847756b22a3179f85df7e0e4955765

Documento generado en 04/11/2020 01:49:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.107 del 05 de noviembre de 2020.